

BOLSA.—ESTIMACION OFICIAL DEL 22 DE OCTUBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. %	CAMBIOS DE HOY
DIAS	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		0/0		FECHAS	0/0	ACCIONES				0/0
Al contado.												
21-10-918	78,80	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...		78,20 y 78,00		21-10-918	498,00	Banco de España.....	500		497,00	
21-10-918	78,90	E. D. de 25.000		78,10		21-10-918	291,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		294,40 y 292,60	
21-10-918	79,35	E. D. de 12.500		78,75, 60, 65 y 60		19-10-918	240,00	Banco Hipotecario de España.....	500	50	242,00	
21-10-918	79,75	E. O. de 8.000		78,50		26-9-918	94,00	Banco de Castilla.....	250			
21-10-918	80,00	E. R. de 2.000		79,50 y 75		19-10-918	240,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	244,00	
21-10-918	80,00	E. A. de 500		79,50 y 60		19-10-918	127,00	Banco Español de Crédito.....	250		127,00	
21-10-918	79,00	E. H. de 200		79,00		21-10-918	304,00	Unión Española de Explosivos..	100			
21-10-918	79,00	E. G. de 100		79,00		21-10-918	91,50	Socied. Gral. Astur. Preferentes.	500			
	79,55	En diferentes series.....		79,75		31-10-918	38,75	Sociedad Gral. Astur. Ordinarias.	500		91,50	
4 POR 100 PERPETUOS EXTERIORES (Estimación Hacienda.)												
21-10-918	89,00	Serie F, de 84.000 pesetas nominales...		88,90		17-10-918	665,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
21-10-918	89,00	E. H. de 12.000		88,90		14-10-918	117,00	La Papelera Española.....	500			
19-10-918	89,20	E. D. de 6.000		89,60 y 88,90		16-10-918	123,00	Unión Alcohalera Española.....	500			
19-10-918	89,25	E. C. de 4.000		88,90		21-1-918	22,00	C. Gral. Madrid. de Electricidad.	100			
21-10-918	89,25	E. R. de 2.000		89,00 y 88,50		21-10-918	377,00	Mediobanca de Madrid.....	600			
19-10-918	89,25	E. A. de 1.000		89,00		21-10-918	975,00	Ferrocarriles de M. E. E.	475			
19-10-918	92,00	E. H. de 200		92,00		21-10-918	350,50	Idem Norte de España.....	475			
19-10-918	92,00	E. G. de 100		92,00				E. Espaniol del Rio de la Plata.				
21-10-918	89,20	En diferentes series.....		88,90								
4 POR 100 AMORTIZABLE												
17-10-918	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				21-10-918	98,80	OBLIGACIONES				
17-10-918	88,50	E. D. de 12.500				21-10-918	106,30	Géndulas del Banco Hipotecario.	500		98,50	
21-10-918	88,75	E. C. de 5.000				19-10-918	81,25	Géndulas del Banco Hipotecario.	500		106,20	
19-10-918	88,75	E. R. de 5.000				19-9-918	65,00	Sociedad Gral. Agua. España..	500		84,60	
21-10-918	88,75	E. A. de 500				20-8-918	69,00	C. Gral. Madrid. de Electricidad.	500			
21-10-918	88,75	En diferentes series.....				21-10-918	101,25	Mediobanca de Madrid.....	500			
5 POR 100 AMORTIZABLE												
21-10-918	97,00	Serie F, de 40.000 pesetas nominales...				18-10-918	89,50	E. C. M. E. E. Valencia.....	500			
17-10-918	97,50	E. H. de 10.000		97,00		21-9-918	81,75	Series A. B. Solid & Ariza.....	500			
21-10-918	97,00	E. D. de 12.500				10-10-918	66,50	1.º serie.	500			
21-10-918	97,25	E. G. de 6.000		97,00		18-9-918	62,00	Idem Norte de España.....	500			
21-10-918	97,25	E. R. de 5.000		97,00		14-10-918	62,50	2.º serie.	500			
21-10-918	97,25	E. A. de 500		97,20		12-9-918	60,00	M. E. M. 17 Ene-1905.....	500			
18-10-918	97,75	En diferentes series.....		97,00		14-10-918	62,00	4.º serie.	500			
PAJARACIONES EN PESETAS												
		Serie A, de 500 pesetas al 1,50 por 100.				18-10-918	76,00	5.º serie.	500			
		E. M. de 5.000		al 4,50 por 100.		19-10-918	93,50	6.º serie.	500			
		E. H. de 500		al 4,75 por 100.		19-10-918	96,00	7.º serie.	500			
21-10-918	102,50	E. D. de 5.000		al 4,75 por 100.	102,40 y 30	14-10-918	95,25	8.º serie.	500		98,03	
21-10-918	102,50				102,50, 35 y 30							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

E por 100 perpetuo al contado.

Idem en sortiente.....

Idem en proximo.....

E por 100 amortizable.....

E por 100 amortizable.....

Billetes del Banco de España.....

Idem del Banco Hipotecario.....

Món. de la Administración de Hacienda.

Asuncionistas—Preferentes.....

Idem—Ordinarias.....

Géndulas del Banco Hipotecario.....

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

296.500												
100.000												
8.000												
112.000												
9.000												
75.500												
48.500												
14.000												
21.500												

Paris, 8 la vista, cheque.....												
Cambio medio.....												
Billetes.....												
Cambio medio.....												
Londres, 8 la vista, cheque.....												
Cambio medio.....												
Grecia.....												
Londres, 8 la vista, orden de entrega.....												

200.000

87,50

12.000

92,78

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Octubre de 1918.

Con los datos recibidos no es fácil formar juicio exacto del estado atmosférico del Occidente de Europa.

Existe un área de perturbación sobre Andalucía y el mar Ibérico, y parece que se aproxima una borrasca hacia el Canal de la Mancha.

Empeoró el tiempo por toda España y se iniciaron las lluvias de carácter general.

Los vientos soplan generalmente flojos, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Sevilla, Huelva y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Burgos.

Las presiones altas se hallan hacia el centro de Europa.

Telegrama transmitido a las Comarcas de Marinas de Cádiz, Algeciras, La Línea, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Burgos, Barcelona, Madrid, Murcia, Murcia, Valencia, Castellón, Valencia, Murcia, Tarragona, Melilla, Andalucía y Extremadura Católica de Tarazona.

Tiende á empeorar el tiempo en todas nuestras costas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 21 de Octubre de 1918.

Pareja del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en mm. y °C.	Tem- pera- tura en °C.	Ene- rada re- lativa en %.	VIENTO		Marin- o nivosa en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
0	705.2	7,4	99	ENE...	1=Ventolina	1,8	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.....
4	704.3	6,8	93	ENE...	1=Idem.....	0,2	Cubierto.	Idem mínima á la idem.....
8	704.6	6,6	90	ENE...	1=Idem.....	2,8	Isom.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	704.7	6,4	95	NE...	2=Muy flojo...	7,8	Idem.	Idem mínima Junto al suelo.....
16	703.4	6,5	93	N...	2=Idem.....	0,2	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....
20	703.5	6,5	93	SW....	2=Idem.....	2,3	Idem.	290

OPOSICIONES

Dirección General
de los Registros y del Notariado.
Tribunal de oposiciones a Notarías deter-
minadas, vacantes en el territorio de la
Audiencia de Las Palmas.

El Tribunal censor de dichas oposiciones, en sesión de esta fecha, ha señalado el día 20 y sucesivos de Noviembre próximo venidero, y hora de las diecisésis y siguientes, para celebrar las indicadas oposiciones, que tendrán lugar en el local de la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia de Las Palmas.

Lo que se publica para conocimiento de los señores opositores y á los fines prevenidos en el artículo 40 del Reglamento vigente del Notariado.

Las Palmas, 18 de Octubre de 1918.—El Presidente del Tribunal, Andrés Vázquez.—Por acuerdo del Tribunal, El Secretario, Luis Suárez Quesada.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general
de la Administración del Estado.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre corriente, esta Intervención general de la Administración del Estado ha acordado la celebración de concurso público para la adquisición del papel inútil existente en este Centro, concediendo un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, para la presentación de proposiciones.

El papel objeto de este concurso se halla en este Centro, en donde puede verse los días laborables á las horas de oficina; advirtiendo que la adjudicación se hará con sujeción á las condiciones determinadas en la Real orden de 14 de Septiembre último, inserta en la GACETA de 7 de Octubre, y que el importe de este

anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 21 de Octubre de 1918.—El Interventor general, Enrique de Illana.

Diputación Provincial de Cádiz BENEFICENCIA

La Exma. Comisión Provincial, en sesión celebrada el 16 de Septiembre último, acordó sacar á subasta el suministro de los artículos que necesiten durante el año 1919 los Establecimientos de Beneficencia Provincial de esta capital, distribuido en los lotes siguientes:

Lote número 1.

Artículos: carne de vaca; consumo anual, 44.098 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 3,20 pesetas; total, 141.118,60 pesetas.

Asadura de vaca; consumo anual, 2.800 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de dos pesetas; total, 4.600 pesetas.

Importa el total del lote, 145.713,60 pesetas.

Lote número 2.

Artículo: harina de trigo; consumo anual, 170.000 kilogramos; unidad, los 100 kilogramos, al precio de 70 pesetas; total, 119.000 pesetas.

Importa el total del lote, 119.000 pesetas.

Lote número 4.

Artículos: huevos frescos, con peso de cinco kilogramos el ciento; consumo anual, 191.500; unidad, el 100, al precio de 17 pesetas; total, 32.555 pesetas.

Patatas: consumo anual, 97.450 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 0,28 pesetas; total, 27.286 pesetas.

Gallinas: consumo anual, 226; unidad, una, al precio de siete pesetas; total, 1.582 pesetas.

Leche condensada: consumo anual, 2.032 latas; unidad, lata, al precio de 1,60 pesetas; total, 3.251,20 pesetas.

Importa el total del lote, 64.674,20 pesetas.

Lote número 5.

Artículos: manteca de cerdo; consumo anual, 1.556 kilogramos; unidad, kilogramo,

mo, al precio de 4,75 pesetas; total, 7.391 pesetas.

Tocino serrano: consumo anual, 8.832 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 4,90 pesetas; total, 43.276,80 pesetas.

Jamón: consumo anual, 361 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 6,50 pesetas; total, 2.476,50 pesetas.

Chorizo: consumo anual, 656 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 7,50 pesetas; total, 4.920 pesetas.

Importa el total del lote, 58.064,80 pesetas.

Lote número 19.

Artículos: bacalao; consumo anual, 1.289 kilogramos; unidad, kilogramo; al precio de 3,25 pesetas; total, 4.189,20 pesetas.

Chocolate: consumo anual, 1.181 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 3,75 pesetas; total, 4.428,75 pesetas.

Café verde: consumo anual, 1.823 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de cuatro pesetas; total, 7.292 pesetas.

Azúcar blanca: consumo anual, 18.837 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 1,95 pesetas; total, 36.732,15 pesetas.

Té: consumo anual, 132 kilogramos; unidad, kilogramo, al precio de 12 pesetas; total, 1.584 pesetas.

Importa el total del lote, 54.226,15 pesetas.

La subasta se verificará en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de aquéllo en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponda actuar en turno, y de un Notario público, en la siguiente forma:

Los lotes 1, 2 y 4, á las catorce horas del día en que venzan los veinte de publicado este anuncio en este periódico oficial, descontando los festivos.

Los lotes 5 y 10, á las quince horas de igual día.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del lote á que se refiere su proposición, calculado por los precios que sirven de tipo para la

subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad, como fianza definitiva.

Estas fianzas harán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, y también en los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas como postores ó rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación, y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí mismos ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarada bastante á costa del Licitador, por el Letrado don Francisco Clotet y Miranda, y ajustarán sus proposiciones al modelo que al final se inserta, y á la baja del tipo ó precio señalado por unidad á cada artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido en la cláusula anterior, y la cédula de vecindad del interesado y el último recibo de la Contribución industrial, correspondiente á los artículos que comprenden los lotes á que hace proposición, según circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 14 de Mayo de 1915, bastando, cuando éste presente más de un pliego, que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de estos lotes de 50.000 pesetas, los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría de la Diputación bajo sobre cerrado, desde las doce á las dieciséis, todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al lote número ... del suministro necesario, durante el año 1919, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz», y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas por cualquiera de los lotes de estas subastas, y que en el acto de las mismas no fueron desecharadas por el Presidente de la mesa, resultaran dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo; y hecha la adjudicación provisional, se unirán al expediente de las subastas todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desecharadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con la declaración de desecharadas, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones, con todos los resguardos de depósito respectivos; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crea que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del remate, y expirado el plazo de cinco días mencionado, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar á la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

CONDICIONES DEL CONTRATO

1.^a Los rematantes tendrán la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los Derechos reales que correspondan, las escripturas y, en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato, además de la Coatribución Industrial y de todos los impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á los artículos que suministren.

2.^a El contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nuna que se rescinda el contrato ni que se altere el precio convenido, y además renunciará á toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose á los de la Diputación.

3.^a El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeletas ó vales, firmados por el Director del establecimiento beneficiario en que se necesiten, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad de los artículos y el día en que deban ser entregados, indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados á horas determinadas.

La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista en los establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán y pesarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad en la papeleta del pedido el crecido de los artículos.

La papeleta del pedido llevará, además de la firma del Director, el visto bueno del señor Diputado Visitador del establecimiento cuando el pedido no se refiere á viveres de diario consumo.

4.^a Todos los artículos que suministre el contratista serán de buena calidad, y para apreciarlo en la subasta presentarán los licitadores, en frascos de cristal labrados, las muestras de los efectos que se comprometen á entregar.

También se entregará por los contratistas cantidad suficiente de muestras de todos los artículos que se han de dar para que puedan existir en cada uno de los establecimientos, y los señores Diputados Visitadores poder comprobar, cuando lo consideren oportuno, que los

artículos que se suministran son iguales en calidad á los centrados.

5.^a Cuando el Director de un establecimiento ó la persona encargada de recibir los artículos suministrados al mismo crea que éstos no son de recibo, dará cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá, desechándolos ó admitiéndolos definitivamente.

Si fuesen desecharados, deberá presentar seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no, el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del contratista, que si se creyera agraviado por esta decisión podrá recurrir á la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.^a Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presenta el contratista, fueran éstos de perentoria necesidad que no permita esperar, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto, y proceder inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa.

El importe del equivalente que se adquiera á su costa deberá abonarlo en el término de veinticinco horas; de lo contrario, el Diputado Visitador dará cuenta á la Diputación, para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo á la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.^a Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa, que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.^a El contrato regirá por todo el año de 1919, con la obligación de suministrar todos los artículos que se pidan al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar el año se entenderá prorrogado hasta que realicen dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 5.^a del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.^a El contratista presentará sus cuentas justificándolas con las papeletas ó vales que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándolas con dichas papeletas, y una vez aprobadas por la Diputación pasarán á la Ordenación de pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, si ninguna responsabilidad para el contratista, el dejar de abonarle dos mensualidades consecutivas.

10. Si los rematantes no prestasen la fianza definitiva, ó no concurriesen al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, ó no llenasen las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga, que sólo podrá concedérse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán

es designados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a saber:

1º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

2º Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si este último fuese menos beneficioso para la Diputación;

3º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por demora;

4º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, que se regulará y fijará en acuerdo en que aquél sea oido.

5º Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisoria o definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre restituída y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio, si fuere suficiente y excediere del importe de sus responsabilidades, le será devuelto si excede al rematante tan pronto como se haga la liquidación;

6º Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó deberá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituida la fianza. Y si el rematante reponer, bien en este caso ó en cualquiera de los previstos en las cláusulas 6º y 7º, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos de la Instrucción vigente en su artículo 14, ya indicado en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresan;

7º Los rematantes podrán ceder y transmitir plenamente los derechos y que nazcan del remate, por compra, cesión anual, Diputación, antes de la formalización del contrato ó por medio de escritura pública después, pero siempre habrá de ser una sola persona ó entidad que haga el remate, y serán indivisibles para el juzgarán las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que niembre de subsista el contrato pueda recorrer otra personalidad más que en el remate ó su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo;

8º Para la cesión de que trata la cláusula anterior será preciso que el nuevo contratista roda las condiciones y pague las garantías exigidas al rematante y que la Diputación esté conforme con la cesión ó transferencia, haciéndole así constar por acuerdo, que se consignará en el expediente de subasta;

9º El hecho de presentar ó formular una proposición para la subasta constituye el licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera adjudicado cumpliéndole el remate; pero no le da el derecho, aunque le haya sido adjudicado provisionalmente, pues la Diputación sigue estando obligada por la adjudicación definitiva.

Norma de proposición.

1º N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, que acompaña enterado de las condiciones para el suministro de víveres y demás artículos necesarios á

los establecimientos provinciales de la Beneficencia durante el año 1919, se compromete á suministrar á los establecimientos de Cádiz, conforme con las citadas condiciones, los artículos comprendidos en el lote número ... á los precios siguientes: (Los artículos por el orden que se expresan en cada lote, y las cantidades en letra y con toda claridad.)

(Fechas y firma.)

Cádiz, 10 de Octubre de 1918.—El Vicepresidente, Francisco Javier Jiménez.—
El Secretario. — 1000

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carbón de cok, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1919, y cuyo importe se calcula en 73.688 pesetas, para el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1º El contratista se obliga á suministrar el carbón de cok, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2º También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3º El carbón de cok será fabricado en Asturias, será de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Bertrer), de 15 a 20 por 100 de cenizas, partido y del tamaño llamado de gallito y conducido en envases de esparto y bien acondicionado.

4º Si no reuniese el carbón de cok las condiciones preventidas á juicio de la Dirección del establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna en el plazo que aquélla se señale, y caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de su fianza en cantidad igual á la desechará, obligándose á reponer aquélla en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5º El precio de cada tonelada de carbón será el que quede fijado en el remate.

6º No se admitirá proposición alguna que exceda de 122 pesetas y 10 céntimos la tonelada, ni fracción inferior de un céntimo de peseta.

7º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaría de Fondos provinciales.

8º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo establecimiento destinado al efecto, y si el Hospital fuera trasladado al Real Sitio de Aranjuez, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro, corriendo á cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta el establecimiento y el pago de los arbitrios ó impuestos á que párse su introducción estuviere sujeto el género.

9º El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

10º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale el efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de ... y á continuación el objeto de la misma».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer constar al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por convenientes.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacra

que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre, y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efective la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se libraran en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radique los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las Leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitado-

res y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el funcionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compuisándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas y observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va a proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y si-

multánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desecharas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desecharas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^a

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.631 pesetas y 48 céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituiría en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primer. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primer. Apercibimiento.

Segundo. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán discrecionalmente conforme á la gravedad de la falta, por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carbon d-cok, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio de ... (expresado en letra) la tonelada, ó con rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente accidental, Joaquín Pi Arsuaga. — S—988

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Badalona.

Contribución rústica. — Segundo semestre de 1918.

D. Daniel Raduá Arbizu, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Badalona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores á la Hacienda por el concepto y pueblo expresados y año 1917, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara incurso en el apremio de segundo grado sobre el importe total de sus descubiertos á los individuos incluidos en la anterior retención.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo»

Y estando los que á continuación se relacionan comprendidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de anuncios oficiales de la Alcaldía.

Deudores que se citan.

Manuel Áñon Monreal, 5,61 pesetas.

Salvador Ballells Jaca, 8,42.

Antonio Barelo, 3,74.

Agnost Basto, 3,74.

Antonio Boada, 6,25.

Amengó Boguña, 3,74.

Salvador Boguña, 7,42.

Tomás Bonell, 1,57.

Juan Bonet, 1,88.

Juan Busquet, 1,87.

Juan Campaña, 7,49.

Domingo Cardinall, 3,24.

Isidro Casanova, 3,74.

Juan Casas Durán, 1,88.

Juan Casas Font, 11,23.

Ramón Closas Lacançà, 7,48.

Cipriano Clot Oliva, 0,94.

Pablo Colominas Ramoneda, 18,71.

Pedro Comas Manís, 4,68.

Francisco Cortés Pusell, 5,61.

Vicente Cot Torelló, 2,81.

Gertrudis Cucalla Vedruna, 159,01.

José Cuatrecasas, 2,82.

José Cortés Casajuana, 1,87.

Juana Domingo Gassó, 1,87.

Francisco Dubia Miguel, 1,87.

Rosa Fainols Oliva, 8,42.

Pedro Felip Felimbadej, 5,61.

Félix Monteyns Sena, 7,49.

Enrique Fernández González, 1,87.

Bartolomé Font Gran, 13,89.

José Fornés Vilà, 8,41.

Miguel Freixas Torrens, 2,82.

Maria Garriga y Francisco Bautista, pesetas 37,41.

Carmen Godet Salinas, 2,81.

Jaime Gras, 11,22.

José Gumart, 1,88.

Pedro Jasor Gey, 43,63.

Gertrudis Maymo Altar, 2,81.

Maria Margo de Blasi, 5,01.

Isidre Manui, 13,09.

Jaime Marià Babida, 7,49.

Antonio Mas Casanovas, 3,74.

Carmen Mas Fábregas, 1,87.

Vicente Merjuch Ripoll, 1,49.

José Nuralles Oliva, 5,08.

Juan Molins Colonvà, 10,29.

Paula y Elisa Molins, 1,87.

Rosa Molins, 1,87.

Manuel Moreno, 2,82.

Tiburcio Ortiz, 1,87.

Rosa Paitubi Deu, 4,68.

Andrés Palau Setja, 14,97.

Ramón Prat Tané, 13,71.

Gabriel Prat Bros, 1,87.

Jaime Puig Lena, 2,81.

José Pujadas Saladunes, 9,85.

Juan Rivas Mamet, 1,87.

Isabel Ripoll Oliva, 4,68.

Joaquín Ribera Cuadreny, 2,84.

Diego Roca Albert, 1,49.

Ramón Roca Altar, 9,75.

Jaime Rases Anglada, 2,82.

Juan Sabadell Bosch, 6,55.

Felipe Sacavas Banya, 2,74.

Isabel Sala Chambra, 1,87.

Juan Salas Castells, 5,61.

Pedro Setja Artet, 4,68.

Jaime Sardó Balcoïda, 11,22.

Juan Seguí, 1,87.

Pedro Setja Esbart, 3,74.

Isidre Sol Gav, 3,74.

Rosa Solé, 1,87.

Sebastián Segrañès, 9,85.

José Eudaldo Serra, 1,87.

Pedro Trullas Bruch, 3,74.

Juan Urral Samira, 2,82.

Martín Valasta, 2,82.

Hipólito Valls, 46,77.

Jaime Vidal, 16,84.

Gumersindo Vidal, 2,81.

José Villanueva Serra, 2,80.

Badalona, Agosto de 1918.—El Recaudador, D. Raduá.

P—5896

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Maresma.

D. Bienvenido Negro Alamián, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Maresma.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Derechos reales, pertenecientes al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes ésta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Matilde Rubio Heredia, ó sus herederos, si hubiese fallecido, 588 pesetas.
Blanca, 10 de Octubre de 1918.—P. El Recaudador, J. Lafuente. P—6348

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Borchules.

D. Antonio Sánchez Rodríguez, Recaudador de Contribuciones de este pueblo de Borchules.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y conceptos de urbana, pertenecientes á los años 1911 al 1918 inclusive, he acordado practicar embargo de la finca al deudor hacendado fijo rastro que á continuación se expresa:

Deudor que se cita.

Juan Romero Romera:

Una casa en este pueblo y barrio de la Platera, en solar que mide 30 metros cuadrados, sin número; que linda: derecha, José María Peralta Jiménez; izquierda y espalda, D. Elías Peralta Zapata.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente que se entrega al señor Alcalde para su fijación en los sitios de costumbre de esta localidad y se le requiere para que en el término de tres días, presente los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Borchules, 30 de Septiembre de 1918.—El Agente, Antonio Sánchez. P—6336

Recaudación de Contribuciones de la zona del Campo de Criptana.

D. Andrés Sánchez Carrión, Recaudador de la Hacienda en el pueblo del Campo de Criptana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, segundo trimestre, perteneciente al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente.

Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes ésta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Julián Casarrubios Ramírez, 2,50 pesetas.
José Millán Bustamante, 4,53.
Isidro Calonge Mellado, 1,50.
Vicente Ruescas Rodríguez, 15,01.
Lucrecia Amores Gómez, 1,50.
Florentino Escrivano Beaumud, 4,83.
Hilarión Escobar Sánchez, 2,33.
Marcelo Moratalza Alberca, 2.
Florentino Escrivano Beaumud, 2.
Marcelino Flores, 2.
Fructuoso Angulo Rodríguez, 2.
Francisco Carramolino Muñoz, 1,67.
Rogelio Alberca Sánchez, 2,33.
Guillermo Polo Rodríguez, 1,67.
Eutropio Yébenes Muela, 1,67.
Maravilla Parreño Puebla, 1,67.
Polonio Minguez Villafranca, 2,33.
Viuda de Francisco Martín Casero, 1,67.
Domingo Sánchez Manjavacas, 1,67.
Agustín Ramos Fonseca, 2.
Vicente Casero y otro, 2,67.
Porfirio Olmedo y otro, 2,66.
Cristina Olivares Villafranca, 2,67.
Epifanio Lizcano Pintado, 0,50.
Polonia Barrajón Amores, 2,68.
Jesús Alarcos López, 2.
Dionisio Casero Navalón, 1,83.
Vicente Sánchez Gil, 1,17.
Tobías López de la Rica, 1,83.
Francisco López de la Rica, 1,83.
Agueda Utrilla Ortiz, 1,67.
Domingo Millán Bustamante, 4,33.
Marqués de Salinas, 29,13.
José Millán Bustamante, 3,17.
Isidro Cruz Fernández, 2.
Vicente Ruescas Rodríguez, 2.
Micaela Lara Pulpón, 2.
Ezequiel Rubio, 1,67.
Antonio Félix Salinas, 2.
Ángel Carriazo Molero, 1,67.
Bonifacio Cruz Utrilla, 2.
Ramón Arteaga Muñoz, 2,66.
Manuel Utrilla Ortiz, 2,33.
Casimiro Violero Flores, 1,67.
María Cruz Moreno Aranda, 1,67.
Bonifacio Jiménez y otros, 2.
Toribio Manzanedo Ayala, 2,66.
Santiago Millán Bustamante, 2.
Vicente Molero Ubeda, 2,66.
Josefa Olmedo Sepúlveda, 2.
Herederos de Francisco Belver, 2,67.
Gregorio Salazar y otros, 2.
Plácido Flores Casarrubios, 2,67.
Javier Olmedo Calonga, 2,68.
Ángel Muñoz Quirós, 2,68.
Luis Molero Quintanilla, 2,68.
Ángel Escobar Carrasco, 2,68.

Carmen Beaumud Molero, 2.
Juan de la Cruz L. de la Rica, 1,83.
Tobías López de la Rica, 2.
Marcelino Medina Quintanar, 1,83.
Fernando Ortiz Guijaldo, 2.
Manuel Díaz Galiano, 2.
Bonifacio Quintanar Cruzado, 2.
Santos Gallego Bellisco, 2.
Luciano Carriazo Molero, 2,68.
Maximino Martínez Manzaneque, 2.
Manuel Escrivano López, 2.
Francisco Lucas Amores, 2,68.
Francisco Carramolino, 2,68.
Pedro Carrasco Quevedo, 2.
Fernanda Medina Guía, 2.
Julián de la Fuente, 2,68.
Pablo Manjavacas Casero, 2.
Pedro Manzaneque Quirós, 2,68.
Petronilo Sepúlveda Jiménez, 2,68.
Pedro Arteaga, 2.
José María Manzaneque, 1,83.
María Criptana Gómez, 1,83.
Manuel Olivares Quintanar, 1,83.
Anastasio Muñoz Olivares, 1,83.
Manuel Utrilla Ortiz, 2.
María Jesús Manzaneque, 2.
Francisco Dorado Escobar, 2.
Ignacio Casero Navalón, 0,67.
Matías Meco Abad, 0,67.
Manuel Villajos Fonseca, 0,67.
Pedro García León Martín, 67.
Felipe Fernández Vilacañas, 0,67.
Cleto Dorado Escobar, 0,67.
Manuel Quintanar Bustamante, 0,67.
Felipa Fernández Corrales, 0,67.
Lorenzo Manzaneque Pintado, 0,67.
Juan José Arteaga Sánchez, 0,67.
Bartolomé Sánchez Gallego, 0,67.
Ignacio Rubio Manzaneque, 0,67.
José María Parreño Fuentes, 0,67.
José María Sánchez Guijaldo, 0,67.
Rafael Herencia Monreal, 1,83.
Pablo Sánchez Gil Ramos, 1,83.
Casimiro López de Marina, 0,67.
Lorenzo París Cruz, 0,67.
Laureano Botija, 0,67.
Telesforo Leal Sánchez, 0,67.
Herederos de Jesús Muñoz Ropero, 0,67.
Francisco Pedroche Palomino, 0,67.
Josefa Parreño Jiménez, 0,67.
Nicanor Abellán Javier, 0,67.
Juan José Castellanos, 1,78.
Martíniano López Rufián, 2,23.
Eusebio Olmedo y otros, 2,68.
Vicente Muñoz, 2,68.
Carmen Baile Melgarejo, 0,67.
Viuda de Sandalio Manzaneque, 2.
Jesús Quintanar Gómez, 2.
José Leal López, 2.
Ángeles Ortiz Olmedo, 1,83.
Eugenio y María Josefa Casarrubios, 1,83.
Sebastián Ortiz López, 2.
José Parreño y Cleto Ramos, 2,68.
Francisco Flores Quintanar, 2,68.
Santiago Fernández, 2,33.
Antolín Fonseca Galindo, 2,68.
Federico Lucas Torres, 2.
José Antonio Olmedo Muñoz, 2.
Julián Sepúlveda, 2.
Manuela Ramos, 1,33.
Francisco Herencia y otro, 2,68.
Saturnino Iniesta Suárez, 2.
Trifón Cruz Fernández, 2,68.
Ignacio Sánchez Guijaldo, 1,83.
Francisco Guía Alberca, 0,67.
Felipe Pintor Jiménez, 2.
Bonifacia Ballesteros, 2,68.
Vicente Escrivano Peral, 2.
María Sánchez Guijaldo, 2.
Juan José Manjavacas y otro, 2.
Gabino García y Jesús Sánchez, 2,68.
Pablo Rubio Quintanilla, 2,68.
Florentina Ballesteros, 2.
Manuel Suárez Rodrigo, 2.
Francisco Cabida Ramírez, 1,83.
Isidore Quintanar Moreno, 1,83.
Soledad Ramos Gutiérrez, 2.

Macario Lest González, 0,67.
 Amador Gómez Flores, 0,67.
 José Antonio Lázcano, 0,67.
 Pedro Olivares 1/4, gres, 0,67.
 Gregorio Martínez Sierra, 0,67.
 Ramón Manjavacas Barral, 0,67.
 José Vicente Rees Rubio, 0,67.
 Fructuoso Manzaneque, 0,67.
 Pan Manzaneque Pérez, 0,67.
 Francisco Ortiz Manzaneque, 0,67.
 María Gómez Sánchez, 0,67.
 Francisco Monje Víquero, 0,67.
 Juan Díaz Muñoz, 0,67.
 Segundo Blázquez Ángel, 0,67.
 Manuela Olivares Polo, 0,67.
 Apolinar Serrano Carrero, 1,33.
 Francisco Violero Violero, 0,67.
 María de la Cruz Manzaneque, 0,67.
 Pedro Escobar Licerón, 0,67.
 Isidro París Aguado, 0,67.
 Francisco Sánchez Sobrino, 0,67.
 Mercedo Meratilla Abad, 0,67.
 Francisco López de la Rica, 0,67.
 Francisco Delgado Sánchez, 0,67.
 Nicancor Díaz Tendero, 0,67.
 Raimundo Casarrubios, 0,67.
 Juan José Manzaneque, 2,23.
 José Manjavacas Rosado, 0,67.
 Trifón Muñoz Quirós, 1,33.
 Juan Bautista Manzaneque, 2,23.
 Pedro Sepúlveda Lacerón, 2,68.
 Francisco Vicente Díaz Helle, 2,68.
 José María Vela, 1,33.
 Manuel Díaz Lagullo, 2,03.
 Julián Fernández Angulo, 2.
 Manuela Sánchez García, 1,33.
 Mamerto Escrivano Manzaneque, 1,33.
 María García Casarrubios, 1,33.
 León Ortiz Ramos, 2.
 Victoriano Martínez Alarcos, 3.
 Francisco Delgado y otros, 2,68.
 Román Manzaneque Pintado, 2,23.
 Humberto Alarcos, 3.
 Manuel Manjavacas y otros, 1,33.
 José Antonio López Sesmeros, 0,67.
 Tarsilio Lahuerca Pérez, 1,33.
 Vicente Lara Espinosa, 1,33.
 Tomás Cañas López, 1,33.
 Doroteo Carramolino Lozano, 1,33.
 Purificación Víquero Escrivano, 1,33.
 Pedro Sepúlveda Jiménez, 1,33.
 Juan Jiménez Jiménez, 1,33.
 Higinio Serrao Carrón, 1,33.
 Francisco Violero Escrivano, 1,33.
 Pilar Esallo y Baillo, 1,33.
 Eustaquio Víquero Carramolino, 1,33.
 Julio Benetet Dumas, 2,68.
 Teresa Guillén Fiores, 1,33.
 Juan José Jiménez Cruz, 1,33.
 Cristóbal Alberca García, 1,33.
 José María Parreño, 1,33.
 José Lizcano Meratalla, 2,23.
 Pedro Ucendo y otro, 2,68.
 Peñorio Escrivano Carrizao, 2,68.
 Juan Lizcano Vela, 0,67.
 Carmen Baillo Melgarrojo, 2,68.
 Dionisio Quintanar Pintado, 2,68.
 Clemente Rodríguez, 2.
 Esteban Panadero Carrasco, 2.
 Manuel Amores Tígrie, 2.
 Marcelino Escrivano, 2,23.
 José Vicente Olmedo, 2,23.
 Víctorio Gálindo, 2,23.
 Juan José Perdene Gascón, 1,33.
 Juan Francisco Díaz Espinosa, 1,33.
 Manuel Ortiz Muñoz, 2,23.
 Manuel Arnao Villafuerte, 1,33.
 Petronilo Sepúlveda y otros, 2,78.
 Ramón Escrivano Víquero, 1,33.
 Juan José Jiménez, 1,33.
 Nicancor Escrivano Vela, 1,33.
 Isidoro Manjavacas Ropero, 1,33.
 Reyes Cañas Crespo, 1,33.
 Medelia Escrivano, 1,33.
 Jenaro Parra López, 1,33.
 José Antonio Jiménez y otros, 1,33.
 José Millán Bustamante, 1,33.

Sabino Fernández Blanco, 2.
 Guillermo Lara Flores, 2.
 Ignacia Alhambra González, 1,33.
 Encarnación López, 2,23.
 Gregorio Manzaneque, 2,68.
 Pablo Ortiz Muñoz, 2,68.
 Francisco López Casero, 2,68.
 Vicente Aranda Ortiz, 2,68.
 Ramón Olivares Arias, 2,23.
 Herederos de Gregorio Alberca, 2,68.
 Domingo S. Manjavacas, 1,33.
 Joaquín Megía, 2,68.
 Campo de Criptana, 10 de Agosto
 de 1918.—El Recaudador, Andrés Sánchez.
 P—5742

Recaudación de Contribuciones de la zona de Daimiel.

D. Lorenzo García Pinilla, Recaudador de Contribuciones de la zona de Daimiel y su partido.

Hago saber: Que en el expediente individual de acremio seguido en esta oficina por débitos á la Hacienda por los recibos de Contribución urbana del año 1915 y otras que adeudan los herederos de D. Cristóbal Córdovala y Megía, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores de D. Cristóbal Córdovala y Megía sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles ni se movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, ó sea la parte de cada situación en esta población en la Plaza Pública, cuyo acto se verificará el día en que haga quince días hábiles desde la publicación de los edictos en los periódicos oficiales, á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los expresados herederos de D. Cristóbal Córdovala y Megía, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales de este pueblo.»

Y como en esta oficina se ignora cuál sea el domicilio de los señores herederos de D. Cristóbal Córdovala y Megía, á que se contrata la providencia anterior, y para dar cumplimiento á lo que ordena el artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos de acremio, he acordado publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los indicados herederos la celebración de la subasta acordada.

Dado en Daimiel á 2 de Octubre de 1918.—Lorenzo García Pinilla.
P—6331

Recaudación de Contribuciones de la zona de Béja.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de acremio que se sigue en esta oficina contra D. Juan Bautista Ferrández Díez por débitos de Contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año actual y otros, se procedió al embargo y señalamiento de la siguiente:

Cuatro tabullas seis octavas y 16 brazaes de tierra, situada en el partido de Puente, de este término; lindante: por Levante y Medicina, con camino rural; Poniente, con tierras adjudicadas á su madre Manuela Díez, y por Norte, con tie-

rres de Carlos Fernández, hoy Diego Oliver, y dicta su madre.

Que siendo declarado el paradero del citado deudor, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado el embargo practicado, requiriéndole á la vez para que presente al que suscribe el título de propiedad de su finca embargada dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de suplirla á su costa.

Béja, 26 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Modesto Sanjuán.

P—6292

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Ferrol,

D. Antonio López Sarto, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de acremio que intruyo contra varios deudores, por débitos de Contribución urbana, en los Ayuntamientos de San Saturnino, Sonozas y Valdeviño, correspondiente al segundo trimestre de 1918 y atrasos, se ha dictado con fecha 28 de Junio último, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro iniciarse en el segundo grado de acremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se presentan, cuyo domicilio ó el de sus herederos se desconoce, por medio del presente se les notifica que por duplicado se remite al señor arrendatario de Contribuciones, para que se acuerde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según lo dispone el artículo 142 de la vigente instrucción de acremios.

Deudores que se citan.

SAN SATURNINO
 José Freire, 5,05 pesetas.
 Antonio Grandal López & herederos,
 33,44 pesetas.
 Vicente Veiga Hermida, 6,06.
 Casimiro Calvo Becerro, 6,10.
 Eugenio Casimiro y Rosa Díaz Calvo
 11,36 pesetas.
 Antonio Villar 6 hijos, 6,64.
 Francisco Rodríguez Gente, 2,02.
 Antonio Fernández, 9,53.
 Antonio Castro Berro, 5,38.
 Domingo Pinto Alonso, 67,26.
 José Cauce, 22,45.
 Antonio Castro Paz, 5,32.
 SONOZAS
 Antonio Vigo López, 36,68 pesetas.
 Antonio Sueiras Picas, 34,79.
 Domingo Castro, 6,08.
 Filomena Méndez, 10,64.

Antonia Paz ó su hija, Jesusa, 3,41.
Antonie Peña Rodríguez, 5,27.

VALDOVIÑO

Carmen Martínez Olneiras, 3,78 pesetas.
Manuela García López, 5,38.
Martín Martínez Gantibea, 2,23.
Cipriano Martínez Rodríguez, 24,92.
Vicente Rey Evia, 13,84.
Juana Rey Evia, 13,16.

SECCIÓN DE FORASTEROS

Herederos de José Pita, 6,68.
Tomasa Martínez Acebo, 12,11.
Andrea Tejeiro Cernada, 1,56.
San Saturnino, 23 de Septiembre de 1918.—Antonio López. P—6325

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Garray.

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Garray.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y años de 1912 á 1917, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarne los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en la Casa Consistorial.

Y hallándose comprendida en dicha providencia la deudora que se expresa á continuación, la cual no tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que la represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudora que se cita.

D. Rufina Escalada:

Una finca rústica donde llaman Alto de la Muela, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con Ruinas de Numancia, propiedad del Estado, de cabida 11 áreas y 18 centíreas.

En Garray á 10 de Octubre de 1918.—Recaudador, M. Mozas. P—6350

Recaudación de Contribuciones de Motilla del Palancar.

D. Vicente Navarro de la Osa, Recaudador especial de Contribuciones en la provincia de Cuenca y en el pueblo de Motilla del Palancar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de alcance del año 1902, he acordado y se ha practicado embargo de fincas al deudor heredero forestero que á continuación se expresa.

Pablo Turégano Navarro:

Una tierra en este término, senda del Castañazo, de caber 13 áreas 10 centíreas, que linda: Saliente, ribazón de las

vistas; Mediódia, Miguel García; Poniente, la senda, y Norte, Juan Eugenio Navarro.

Un cercado, en la calle de Patrón, de caber cuatro áreas 91 centíreas; linda: Saliente, la calle; Mediódia, Pedro Tomás Aparicio; Poniente, G. Francisco Pertillio, y Norte, Juan Antonio Monedero.

Una tierra inculta cristi, en camino de Ginesa, de caber 13 áreas 10 centíreas; linda: Saliente, D. Joaquín Redondo; Mediódia, Nicasia Villera; Poniente, dicho camino, y Norte, herederos de Francisca López.

Una villa en camino real de Madrid, con 400 cepas y 19 áreas 65 centíreas; linda: Saliente, Juan Antonio Monedero; Mediódia, Santiago García; Poniente, el mismo, y Norte, el camino.

Una villa en La Veleta, con 400 cepas y 26 áreas 20 centíreas; linda: Saliente, Desiderio Soler; Mediódia, D.ª Pilar Jarabo; Poniente, D.ª Petra Jarabo, D. José Navarro y Venancio Monedero, y Norte, Petra Jarabo.

Una villa en Las Corzas, con 200 cepas y 13 áreas 10 centíreas; linda: Saliente y Mediódia, Benito Madrigal; Poniente, Manuel Martínez, y Norte, Noces.

Un olivar en los Cuatro Caminos, con 24 pies y 26 áreas 20 centíreas; linda: Saliente, Manuel Serrano; Mediódia, herederos de Juan Miguel Escribano; Poniente, olivar de la Virgen, y Norte, Manuel Palos.

Y comoquiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordarse su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en el término de tercer día, á contar desde su publicación, presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo spercibimiento de suplirlos á su costa.

Motilla del Palancar, 26 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Vicente Navarro. P—6184

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargadas á D.ª María Antonia Davó Botella:

Nueve tabullas, equivalentes á 86 áreas y 40 centíreas de tierra secano, viña, en este término de Aspe, partido de la Alcará ó Herrá, trozo llamado del Hondo; sus lindes: por Levante, con tierras de Juan Poveda; Mediódia, camino de en medio; Poniente, tierras de Francisco Botella Miró, y Norte, con camino de la Herrá.

Tres tabullas y cuatro octavas ó sesu 33 áreas y 50 centíreas de tierra secano, viña, en el mismo término y partido que la anterior; sus lindes: por Levante, con tierras de Francisco Pastor Morales; Mediódia, con las de Beatriz Pastor Pastor; Poniente, vertiente, y Norte, con camino de la Herrá.

Esta última finca tiene derecho á la tercera parte de las aguas pluviales que

disección por la vertiente contigua á dicha finca.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, á dichas fincas no las afecta ningún gravamen durante los últimos treinta años.

Que en la providencia de hoy he acordado la ensajación en pública subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento de esta villa el día 24 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, y con arreglo á las condiciones estipuladas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 10 de Septiembre de 1918.—José Navarro. P—6086

Recaudación de contribuciones de la zona de Ortigueira.

D. Manuel Blanco Vazmonde, Recaudador subalterno de Contribuciones y Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Ortigueira.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, préstamo simple ó sin garantía hipotecaria, número 9.256, á nombre de D.ª Vicenta González Alvarez, en el pueblo de Gedeira, se acordó notificar á dicha señora la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Que al transcurrir el plazo de las veinticuatro horas que refiere la preinscrita providencia desde la publicación del presente sin satisfacer los descubiertos de contribución, recargos y costas, consistentes en junto 408,50 pesetas, se entenderá, con fecha del primer día hábil siguiente, embargado el citado crédito, que asciende á 20.000 pesetas, que la D.ª Vicenta González Alvarez prestó á D.ª Socorro Torres Cortés en 6 de Julio de 1910, sus intereses y cuantos derechos en el mismo le correspondan, así como en el referido día acordada su venta en pública subasta, que se celebrará á las once del día 15 de Noviembre próximo en la oficina de esta Agencia, sita en la Avenida de Alonso Pernas, de esta villa de Ortigueira, bajo la presidencia del Recaudador agente que suscribe, con todas las formalidades previstas en el capítulo 6º de la vigente Instrucción, sirviendo tipo ó tarifa las 20.000 pesetas importe del crédito, y no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes; pero para esto es requisito que los licitadores constituyan provisoriamente en la mesa de la presidencia, en concepto de depósito, el 5 por 100 del expresado tipo, sin lo cual no pueden optar á la subasta.

Y en cumplimiento de la vigente Ins-

trucción y á los efectos que previene el artículo 4º del artículo 142, lo firmo en Orcasur 4º de Octubre de 1918.—Manuel Blasco Vaamonde. P—6352

Agencia ejecutiva del pueblo de Pinell de Bray.

Contribución rústica. — Segundo trimestre
de 1918.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo
para hacer efectivos los débitos á favor
de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que
instruyo por débitos del citado concepto,
correspondientes al expresado período,
se encuentran comprendidos los deudores
que á continuación se relacionan, sin
que conste tengan en esta localidad per-
sona que los represente, por lo que ex-
pongo el presente edicto, para que pueda
llegar á conocimiento de los mismos que
con fecha de ayer he dictado la siguiente

**«Providencia declarando el apremio de
segundo grado.—De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
cursos en el segundo grado de apremio y
recargos del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto á los contribuyen-
tes incluidos en la anterior relación.**

Notifíquese á los mismos esta pre-
videncia, á fin de que puedan satisfa-
cer sus débitos en el plazo de veinticua-
tro horas; advirtiéndoles que, de no ve-
rificarse, se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes, señala-
do al efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución, y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al señor Registrador
de la Propiedad de este partido
para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

José Alvarez Mañú, 1,95 pesetas.
Marino Aubá Sabaté, 1,09.

Ramón Andollí Senés, 1,50.

Jaime Aruas Vallespi, 1,09.

Francisco Fernández Dande, 2,40.

Tomás Miró Caryos, 0,87.

José Papaceud Grinó, 1,09.

Bautista Papaceud Pedrola, 2,39.

Francisco Pedrola Pujos, 2,59.

José Pedrola Pujos, 2,39.

José Peñisa Margales, 2,50.

Teresa Senés Romell, 1,52.

Bautista Senés Couvalia, 2,63.

Manuel Tramut Codorniu, 15,04.

Antonio Tramut Bornell, 1,74.

Gregorio Ebalde Pradell, 1,09.

Francisco Vallespi Espinas, 2,82.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-
ceptuado en los párrafos tercero y cuarto
del artículo 142 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900, se publica el presen-
te edicto en los puntos de costumbre, fir-
mando el señor Alcalde el duplicado de
las cédulas de notificación, con dos testi-
gos designados por el mismo, para que
surta los oportunos efectos.

Pinell de Bray, 18 de Julio de 1918.—
El Agente, Manuel Bardi. P—6414

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Pioz.

D. Venancio Bachiller Delgado, Recau-
dador de la Hacienda en el pueblo de
Pioz.

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de Con-
tribución rústica, pertenecientes al año
de 1911, he acordado y se han practicado
embargos de fincas á los deudores ha-
cendados forasteros que se expresan á
continuación.

Y comoquiera que los deudores referi-
dos no residen ni tienen representante
en este pueblo, ni han participado á la
Delegación de Hacienda el lugar de su
residencia ó la persona que ha de repre-
sentarles, se les notifica el embargo por
medio de la presente cédula, que por du-
plicado se remite á la Tesorería de Ha-
cienda para su inserción en el Boletín
Oficial y la GACETA DE MADRID, según
dispone el artículo 142 de la Instrucción
de 26 de Abril de 1900.

Miguel Cuenca Rojo:

Una tierra en el Padiazo de la Calera,
de caber tres fanegas ó 93 áreas 15 centí-
áreas; linda: al Saliente, el arroyo; Medio-
dia, Rufino Ondueñ; Poniente, el arroyo,
y Norte, Gregorio Bachiller.

Juan Fernández Gallego:

Una tierra en Los Angeles, de caber
una fanega tres colemines ó 39 áreas 75
centíáreas; linda: al Saliente, Gervasio
Calvo; Mediódia, cerro del Inglés; Po-
niente, Gregorio Bachiller, y Norte, Ma-
nuel Anchuelo.

Juliана Anchuelo:

Una tierra en el camino de Santorcas,
de caber seis colemines ó 15 áreas 52
centíáreas; linda: al Saliente, Martín
Rodríguez; Mediódia, Gregorio Moretto;
Poniente, Evaristo Martínez, y Norte,
senda.

Telesforo Irupar:

Una tierra en el cerro del Inglés, de
cabrer tres colemines ó siete áreas 76
centíáreas; linda: al Saliente, Marcos
Rodríguez, Luciano Díaz, Norte, Marcos
Rodríguez, y Poniente, Gregorio Díaz.

Florencio Castillo Velasco:

Una tierra en Senda Navas, de caber
cinco colemines ó 12 áreas 94 centíáreas;
linda: al Saliente, Mediódia y Norte, Gra-
gorio Bachiller, y Poniente, Gregorio La-
rraza.

Hilario Plaza López:

Una tierra en La Molilla, de caber nue-
ve colemines ó 27 áreas 29 centíáreas; linda:
al Saliente, José Monjón; Mediódia,
Pedro Rodríguez; Poniente, Lucio Gutiér-
rez, y Norte, cerro.

José Villaldea:

Una tierra en Padiazo Calera, de caber
dos fanegas 6 62 áreas 10 centíáreas; linda:
al Saliente, Pedro Gutiérrez; Mediódia,
Manuela Martínez; Poniente, Lucio Gu-
tiérrez, y Norte, Lucio Gutiérrez.

Julián Rojo Castillo:

Una tierra en Senda Navas, de caber
cinco colemines ó 12 áreas 94 centíáreas;
linda: al Saliente, Sebastián Rojo; Medi-
dodia, Gregorio Larraza; Poniente, Gregorio
Díaz, y Norte, Gregorio Larraza.

Lope Castillo:

Una tierra sita en camino Pezuña, de
cabrer dos fanegas 6 62 áreas 10 centíáreas;
linda: al Saliente, Benigno Calvo; Medi-
dodia, Eustaquio Castillo; Poniente, Galiana,
y Norte, Ignacio Pareja.

Víctor Diaz Rojo:

Una tierra sita en la Calera, de caber
nueve colemines ó 28 áreas 29 centíáreas;
linda: al Saliente, cerros; Mediódia, Lu-
ciano Díaz, Poniente, cerros, y Norte, La-
rraya.

Pioz, 8 de Septiembre de 1918.—El Re-
caudador, V. Bachiller.—V. B.: El Teso-
rero, Aparicio. P—6253

D. Venancio Bachiller Delgado, Recau-
dador de la Hacienda en el pueblo de
Pioz.

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de Con-
tribución rústica, pertenecientes al año
de 1911, he acordado y se han practicado
embargos de fincas á los deudores ha-
cendados forasteros que se expresan á
continuación.

Y comoquiera que los deudores referi-
dos no residen ni tienen representante en
este pueblo, ni han participado á la
Delegación de Hacienda el lugar de su
residencia ó la persona que ha de repre-
sentarles, se les notifica el embargo por
medio de la presente cédula, que por du-
plicado se remite á la Tesorería de Ha-
cienda para su inserción en el Boletín
Oficial y la GACETA DE MADRID, según
dispone el artículo 142 de la Instrucción
de 26 de Abril de 1900.

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de Con-
tribución rústica, pertenecientes al año
de 1911, he acordado y se han practicado
embargos de fincas á los deudores ha-
cendados forasteros que se expresan á
continuación.

Y comoquiera que los deudores referi-
dos no residen ni tienen representante en
este pueblo, ni han participado á la
Delegación de Hacienda el lugar de su
residencia ó la persona que ha de repre-
sentarles, se les notifica el embargo por
medio de la presente cédula, que por du-
plicado se remite á la Tesorería de Ha-
cienda para su inserción en el Boletín
Oficial y la GACETA DE MADRID, según
dispone el artículo 142 de la Instrucción
de 26 de Abril de 1900.

este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Miguel Cuenca Rojo:

Una tierra en el Pedazo de la Calera, de caber tres fanegas ó 93 áreas 15 centíáreas; linda: al Saliente, el arroyo; Mediodía, Rufino Anchuelo; Poniente, el arroyo, y Norte, Gregorio Bachiller.

Juan Fernández Gallego:

Una tierra en los Arenales, de caber cuatro fanegas y seis céleminos ó 169 áreas 25 centíáreas; linda: al Saliente, Manuel Anchuelo; Mediodía, Cerro del Inglés; Poniente, Gregorio Bachiller, y Norte, herederos de Gregorio Calvo.

Juliana Anchuelo:

Una tierra en el camino de Santocruz, de seis céleminos ó 15 áreas 52 centíáreas; linda: al Saliente, Martín Rodríguez; Mediodía, Gregorio Morello; Poniente, Evaristo Ventura, y Norte, sonda.

Telesforo Irupar:

Una tierra en el Cerro del Inglés, de caber tres célemines ó siete áreas 77 centíáreas; linda: Saliente, el cerro; Mediodía, Luciano Díaz; Poniente, Gregorio Díaz, y Norte, herederos de Marcos Rodríguez.

Florentino Castillo Velasco:

Una tierra en los Navazos, de caber tres célemines ó siete áreas 77 centíáreas; linda: al Saliente, Mediodía y Norte, Gregorio Bachiller, y Poniente, Gregorio Larraya.

Gregorio Larraya Fernández:

Una tierra en el barranco Hermosilla, de caber siete célemines ó 23 áreas 29 centíáreas; linda: Saliente, cerro; Mediodía, Gregorio Larraya; Poniente el arroyo, y Norte, Gregorio Larraya.

Hilarion Pérez López:

Una tierra en La Motilla, de caber nueve célemines ó 23 áreas 29 centíáreas; linda: al Saliente, José Maejón; Mediodía, Pedro Rodríguez; Poniente, Lucio Gutiérrez, y Norte, cerro.

José Vilatado:

Una tierra en el Pedazo Calera, de caber dos fanegas 62 áreas 10 centíáreas; linda: al Saliente, Pedro Gutiérrez; Mediodía, Manuela Martín; Poniente, Lucio Gutiérrez, y Norte, Lucio Gutiérrez.

Julián Rojo Castillo:

Una tierra en la Senda Nueva, de caber cinco célemines; linda: Saliente, Sebastián Rojo; Mediodía, Gregorio Terray; Poniente, Gregorio Díaz, y Norte, Gregorio Larraja, que mide 12 áreas 94 centíáreas.

Lope Castillo:

Una tierra en el camino de Pervela, de caber dos fanegas ó 62 áreas 10 centíáreas; linda: al Saliente, Bonifacio Cobos; Mediodía, Eustaquio Castillo; Poniente, Galiano, y Norte, Ignacio Pareja.

Víctor Díaz Rojo:

Una tierra en La Calera, de caber nueve célemines ó 23 áreas 28 centíáreas; linda: al Saliente, cerro; Mediodía, Luciano Díaz; Poniente, cerro, y Norte, Gregorio Larraya.

Piso, 8 de Septiembre de 1918. — El Recaudador, V. Bachiller. P.-6255

Becanización de contribuciones de la zona de Ribadavia.

Varios trimestres de 1902 al cuarto trimestre del 1917 inclusive.

D. Ramón Graña Almirán, Recaudador auxiliar de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Abril he dictado la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes indicados en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando el efecto las fincas que pasen de ser objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la ejecución preventiva de embargos.»

Deudores que se citan:

- Antonio Botrón, 55,58 pesetas.
- Antonio Estévez, 34,49.
- Antonio Nogueiras Pardo, 9,87.
- Ángel González, 24,30.
- Antonio Labera Gil, por su esposa, 15,56.
- Antonio G. Estévez, 18,08.
- Ángela Vázquez, 21,50.
- Ángel Caño, 6,96.
- Alejandro Fajón y su mujer, 3,28.
- Antonio Alvarez y su esposa, 7,18.
- Benito Barros, 18,82.
- Benito Pérez Vela, 34,62.
- Benito Pérez Alonso, 9,16.
- Benito Alvarez, 4,89.
- Bentito Gómez, 1,80.
- Bentito Pérez, 0,87.
- Emilio Raña ó herederos, 35,88.
- Cristina López, 7,89.
- Concepción Rivero, 11,50.
- Claudio Alvarez, 3,27.
- Cesárea González ó Cíñoz, 19,72.
- Claudio y Ramón Alvarez, 1,52.
- Holores Barros, 1,29.
- Emilio Pouso, 49,22.
- Felipe González ó herederos, 39,38.
- Francisco Vázquez Fernández y esposa, 43,24 pesetas.
- Flora Fermoso, 3,44.
- Francisco Lebaso, 6,54.
- Francisco Lorenzo, 85,08.
- Florentina Loeda, 11,34.
- Florencia Pérez, 3,92.
- Francisco Fernández Soto, 1,52.
- Gabriel Rodríguez, 17,36.
- Herederos de Florentina Ojea, 64,50.
- Herederos de Ángel González, 8,58.
- Herederos de Vicente Reguero, 5,88.
- Isabel Gil, 5,72.
- Ignacio Alonso, 1,82.
- José Pouso Lorenzo, 34,45.
- Josefa Rey, 15,83.
- Juan Pérez Ojea, 13,70.
- José Santamaría, 8,27.
- Juan Manuel Pérez, 10,51.
- José Rivera Martínez, 26,77.
- Juan Montero, 17,17.
- José Torres González, 8,48.
- Jesús Hernández Lessada, 12,24.

José Alvarez Alvarez, 6,57.

Joaquín Alonso Rodríguez, 4,56.

José López, 6,54.

Juan Estévez, 3,66.

Juan Estévez Alfaro, 0,65.

José Domínguez, 1,74.

Leonardo Fernández, 2,22.

Luis Rodríguez, 2,28.

Luis Regueiro, 2,76.

Mercades Vázquez, 149,65.

Manuel Leiros, 31,68.

Manuel Vázquez Guerra, 34,02.

Manuel Alvarez, 24,53.

Melquiades Pérez, 8,35.

Manuel María Novoa, 19,80.

Manuel Cuña Formiga, 13,04.

Manuel Forziza, 4,59.

Manuel Rey, 3,48.

Manuel Guntu, 1,20.

Manuel Gómez Miguez, 1,91.

Manuel Rodríguez, 1,96.

Manuel Fernández, 1,27.

Pilar Rodríguez, 12,19.

Pedro Sulceto, 6,52.

Rosa Rodríguez, 7,87.

Roque Fernández, 17,41.

Ramón Quinteiro y esposa, 26,16.

Ramón Pouso, 9,82.

Rosalia Rodríguez, 5,23.

Ramón Alvarez, 3,99.

Sebastián Requeiro, 5,94.

Serafina Acuña, 7,40.

Saturino Ríete, 6,22.

Vicente Gil, 14,28.

Vicente Labora, 17,27.

Vicente Leoda y hermana, 5,86.

Virginia Negreira, 1,52.

Angela Gómez, 12,76.

Antonio Bernández, 133,84.

Alejandro Canal, 9,56.

Agustín Rodríguez, 5,10.

Antonio Rodríguez, 2,17.

Antonio Nogueiras, 4,78.

Agustín Estévez, 5,22.

Antonio Diéguez, 4,56.

Ángel Fernández, 9,85.

Ángel Mendoza, 6,44.

Avelino Domínguez, 1,52.

Bernardo González, 8,99.

Benito Estévez, 5,66.

Bernardo Fernández, 3,26.

Benito Meirillo Fernández, 3,92.

Benito Fernández Meiríño, 6,50.

Bertabé Fernández, 3,70.

Benito Alonso y hermano, 0,87.

Benito Puya, 18,50.

Ceferino Serrano, 9,80.

Carmela Fernández Roa, 21,68.

Cesáreo Rivera, 1,74.

Carmen Muñoz, 1,74.

Carmen González y Antonio Garcíz, 2,61.

Camilo Gómez Bes, 6,52.

Colección Veloso, 1,03.

Camilo Cejá, 4,12.

Ciriaco Alonso, 2,61.

Domingo Rodríguez, 3,92.

Digno Fernández Vidal, 1,30.

Demetrio Gómez Fernández, 1,74.

Esteban Sánchez, 0,65.

Enrique Martínez, 4,34.

Emilio y Carmen Hermida, 3,26.

Florinda Fernández, 3,83.

Francisco Lafuente, 14,56.

Francisco Chousal Díaz, 5,42.

Francisco Rodríguez, 6,48.

Francisco Gómez, 3,48.

Francisco Alvarez, 3,04.

Francisco Soto, 1,96.

Francisco Alvarez, 0,87.

Francisco Giraldz, 10,44.

Felisa Vázquez Guerra, 1,73.

Francisco Rivera, 4,89.

Francisco Formoso, 1,52.

Herederos de José López Noblino, 11,08.

Hospital de Ribadavia, 13,36.

Herederos de Cadorniga, 5,66.

23 Octubre 1918

Anexo núm. 1. — Pág. 324

Luis de la Torre, 1, 12.
Luis de Medina, 1, 12.
Luis de Aguirre, 1, 12.
Luis de Andrade, 1, 12.
Luis de Meneses López, 2, 12.
Luis Pérez, 2, 12.
Juana Rivera Agudo, 1, 12.
Jesús Mosquera, 10, 12.
Jesús Rivera, 6, 12.
José Rodríguez, 20, 12.
Juana Giral, 2, 12.
Juán Rey, 8, 12.
José Rodríguez Durán, 4, 12.
Jesús López Rodríguez, 3, 12.
José Rodríguez Sastre, 3, 12.
Juán Rato, 5, 12.
José Rodríguez Fúa, 4, 12.
Juán Friz Rodríguez, 1, 12.
Juán Pérez, 6, 12.
Juán María Fernández, 6, 12.
Juán Antonio Pouss, 5, 12.
Juán Estévez, 5, 12.
Juán Fernández Pérez, 2, 12.
Juán María Rodríguez, 3, 12.
Juán Prado Caderas, 10, 12.
Juán María Pérez, 2, 12.
Juán Antonio Choussel, 2, 12.
Leopoldo Rodríguez, 2, 12.
Juán Antonio Rey, 6, 12.
Manuel Fernández Sánchez, 3, 12.
Manuel González Pitis, 9, 12.
Manuel Abraés Vi, al 31, 12.
Manuel Alonso Claverol, 19, 12.
Juán Alvarez, 2, 12.
Manuel Fernández Gómez, 10, 12.
Manuel Gómez Díaz, 35, 12.
Manuel Fernández Estos, 25, 12.
Manuel Rodríguez Friz, 3, 12.
Menores de José Sáez, 18, 12.
Manuela González, 6, 12.
Manuel Díaz Mosquera, 1, 12.
Miguel Rodríguez, 6, 12.
Mariano Alvarez, 6, 12.
Marqués de Cartejar, 1, 12.
Manuel Rodríguez Gómez, 1, 12.
Manuel Rodríguez Domínguez, 6, 12.
Manuel Durán, 1, 12.
Merced Rivera y hermano, 5, 12.
Manuel Choussel, 10.
Manuela Rivera, 3, 12.
Manuel Rodríguez, 3, 12.
Manuel Gómez, 2, 12.
El mismo, 6, 12.
Maximino Alvarez, 2, 12.
Manuel Rodríguez Fúa, 2, 12.
Nicolás Fijón, 8, 12.
Obra Pía de Domingo Rodríguez, 10.
Pastora Pérez, 4, 12.
Pilar Fermigo Martínez, 2, 12.
Pedro Gómez, 6, 12.
Pedro Estévez, 6, 12.
Ricardo Rodríguez, 5, 12.
Ramón Pérez, 18, 12.
Ramón Carpiñero, 5, 12.
Ricardo Rodríguez Peinador, 3, 12.
Rafael Santoro, 18, 12.
Ramón Lorenzo Pérez, 6, 12.
Reverino Macías, por su esposa, 3, 12.
Secundino Tebeada, 5.
Santiago Fernández, 6, 12.
Sebastián Vilas, 4, 12.
Saturnino Calderón, 5, 12.
Sebastián Choussel, 1, 12.
Severino Choussel, 6, 12.
Segundo Rodríguez Rodríguez, 6, 12.
Vicente Reverendo, 8, 12.
Vicente Gómez, 2, 12.
Vicente Otero, 7, 12.

Así, pues, es cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se publica y fija el presente edicto en los puestos de costumbre, firmado el señor Alcalde el día dieciocho de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo Registrador de Contribuciones del pueblo de Torrubia del Campo.
Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trajo contra el contribuyente deudor D. Faustino Martínez, cuyo domicilio no conozco, por céndoles de Contribución urbana y años que se dirán, he dictado la siguiente

“Ordénase a.—En vista de la anterior certificación y en virtud de las atribuciones que me otorgan conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1906, se acuerdan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más probabilidad el desembolso, si en el término de veinticuatro horas, después de notificada esta providencia, no satisface sus débitos, recargos y costas, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de ejecución preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de las fincas que se designan al efecto.”

Débito que se perciba.

Años 1894-95 al 1917. 274,61 pesetas.

Aurorina de primero y segundo grado al 15 por 100. 41,14 pesetas.

Más los gastos y costas del expediente a justificar.

Y refiriéndose sólo al deudor mencionado, se le notifica por coedicto del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por efectos fijados en la tabilla de alcances en el sitio de costumbre, mandado que se ha cumplido lo que dispone el párrafo 1º del artículo 142 de la mencionada Instrucción de apremios.

En Torrubia del Campo a 1º de Octubre de 1918.—El Agente, Eusebio Risueño.

P—6278

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo Registrador de Contribuciones en el pueblo de Torrubia del Campo.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trajo contra el contribuyente deudor don León Rubio, cuyo domicilio no conozco, por céndoles de Contribución urbana y años que se dirán, he dictado la siguiente

“Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me oturan conferidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1906, se acuerdan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que, desde luego, se encuentran.

Y para poder realizar con más probabilidad el desembolso, si en el término de veinticuatro horas, después de notificada esta providencia, no satisface sus débitos, recargos y costas, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los

más probables de sujeción preventiva al efecto. El ejercitante de la Propiedad de esta partida, de las fincas que se designan al efecto.”

Débito que se perciba.

Años 1903 al 1918. 75,80 pesetas.

Aurorina de primero y segundo grado al 15 por 100. 15,74.

Más los gastos y costas del expediente a justificar.

Y refiriéndose sólo al deudor mencionado, se le notifica por coedicto del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por efectos fijados en la tabilla de alcances en el sitio de costumbre, puesto que no se cumple lo que dispone el párrafo 1º del artículo 142 de la misma medida. Inscripción de apremios.

En Torrubia del Campo a 1º de Octubre de 1918.—El Agente, Eusebio Risueño.

P—6278

Providencia de contribuciones
de Viuda de D. Faustino Rodríguez.

Años 1894-95 al 1918.

Contribución urbana.—Años 1894-95 al 1918.—D. Faustino del Real y Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Faustino Villarrubia, su viuda, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Faustino Villarrubia, su viuda, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedébase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor. Librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designara.

Y si no se cumple el embargo el deudor, restringiéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que ostenta el título de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de sujeción á su costa, si no lo verifica,

La finca designada es la siguiente:

Suelo de una casa sita en esta población y su cilla de los Carmelitas, señala da con el número 10, que tiene toda ella: por la derecha, entrada, con viuda de Valentina Agudo, Izquierdo, Benito Gómez, y espalda, calle de Gerona, y con un fondo imponible de 25 pesetas.

Vista de San Patricio, 17 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real.

P—6282

Contribución urbana.—Años 1894-95 al 1918.

D. Félix del Real y Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Alfonso Pérez Martínez por la Contribución y años expresados se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Alfonso Pérez Martínez en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedébase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor. Librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación pre-

ventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe del título de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirla á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una parte de casa sita en esta población y su calle del Maestro (parte izquierda), sin número que linda toda ella; por la derecha, entrando, con Oficio Díaz Maroto; izquierda, Isidro Gómez (hoy Julián Checa), y espalda, Alejandro Domínguez, con un líquido imponible de 13 pesetas.

Villa de Don Fadrique, 18 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P—6283

Años de 1898-99 al 1918.

D. Félix del Real y Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ignacia Novillo Tejillo por la Contribución y años expresados se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ignacia Novillo Tejillo en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedézase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe del título de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirla á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una décima parte de casa sita en esta población y su calle de Quintanar, señalada con el número 9, que linda toda ella; por la derecha, entrando, Esteban Chacón; izquierda, Pedro Mendoza, y espalda, calle de Don Casimiro Villarrubia; y con un líquido imponible de dos pesetas.

Villa de Don Fadrique, 18 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P—6285

Contribución urbana.—Años 1896,
1897 al 1918.

D. Félix del Real y Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Cesáreo Carpintero Maroto, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Cesáreo Carpintero Maroto, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedézase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento

de suplirla á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa sita en esta población y su calle del Andrajo (hoy Paloma), sin número, que linda: por la derecha, entrando, con Apelinar Villarejo; izquierda, Cipriano Montañero, y espalda, viuda de Zacarias Baquero, y con un líquido imponible de 15 pesetas.

Villa de Don Fadrique, 18 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P—6284

Contribución urbana.—Años de 1894-95
al 1912-1917 y 1918.

D. Félix del Ros y Campos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. María Romero Martín Grande por la Contribución y años expresados se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. María Romero Martín Grande en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedézase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe del título de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirla á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Cuatro décimas partes de una casa, sita en esta población y su calle de Quintanar, señalada con el número 5, que linda toda ella; por la derecha, entrando, Esteban Chacón; izquierda, Pedro Mendoza, y espalda, calle de D. Casimiro Villarrubia, y con un líquido imponible de ocho pesetas.

Villa de Don Fadrique, 18 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P—6285

agencia ejecutiva de Alcalá la Real.

Años 1911 al tercer trimestre de 1918.

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda en esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que esta Agencia instruye por débitos de la ciuda Contribución, conceptos y años arriba expresados, contra el deudor, de ignorante paradero, Pilar Massa Lasa, se ha dictado, con fecha 9 de Septiembre, la siguiente:

«Providencia.—Vistos las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Alejandro Arjona Ramírez, con respecto á la casa en la calle de Los Cañíos, hoy Miguel de Cervantes, número 28, por el importe de 350 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar a los diez días siguientes de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la

GACETA DE MADRID, ante el Notario de esta localidad, que corresponde en turno á D. Antonio Casas López, que tiene su estudio en la calle Real, número 17.»

Y no conociendo el que provee al deudor ni á sus herederos, se les requiere para que concurran á dicho acto, pues, en caso contrario, se otorgará de oficio y en rebeldía de los mismos.

Y á los efectos que determina el párrafo segundo del artículo 142 de la vigente Instrucción, pongo el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Alcalá la Real, 10 de Septiembre de 1918.—El Agente, R. Sousa. P—6343

Agencia ejecutiva de la zona de Baeza.

Contribución urbana.—Primer al cuarto trimestre de 1912 y al tercero de 1918.

D. José Schoil Sánchez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra D. Esperanza y D. Jaime García Sánchez por débitos á la Hacienda, se ha acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará el dia 21 de Octubre de 1918, á las once de su mañana, en la oficina de esta Agencia, calle Cárcel, número 7; siendo posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes del importe de la valoración.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados á continuación:

Tres cuartas partes en pro indiviso de una casa en la calle Ancha, número 10, de esta ciudad; linda: derecha, con otra de José Benítez; izquierda, otra de Juan Jurado, y espalda, otra de José Bonilla.

Valorada cada una, según su capitalización, en 3.512,50 pesetas.

Sobre las cargas siguientes:

Toda la casa va embargada por Contribución, desde el año 1905 al cuarto trimestre de 1909, importante 220 pesetas.

Desde 1910 al 1911, 25,44 pesetas.

Gastos que puede ocasionar el retrato, 160 pesetas.

Y la cuarta parte restante una hipoteca en favor de D. Fernando Campos Cano, 900 pesetas.

Suman 1.315,44 pesetas.

Quedan 2.157,06 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes á hipotecarios pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento;

3.º Que la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de los gravámenes que sufre la finca y demás antecedentes de la misma están de manifiesto en la oficina de esta Agencia hasta aquel acto, que los licitadores deberán conformarse con ellos;

4.º Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que quiera rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Misza, 30 de Septiembre de 1918.—El Agente, J. Scholl.

P—6266

Agencia ejecutiva de la zona de Barcelona.

D. Eduardo Roldán Valderrábano, Agente ejecutivo para hacer efectivos débitos en favor de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en esta Recaudación proceden procedimientos de apremio contra los deudores que á continuación relaciono, en cuyos estadios, en tiempo y forma, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

J. Barguño Ribas, 5,65 pesetas.
Federación Catalana C. Foot-Ball, 57,75.
Duenyo del Consultorio, 2.719,50.
Juan Granet Compte, 280.
Domingo Ramos, 98,60.
Carlos María Delclòs, 278,25.
P. Felip Surreca, 25.
Duenyo de La Razona, 5,25.
Juan Bonavia, 29,40.
Sociedad A. Tralcw, 1.466,67.
Duenyo de la Comisería, ronda de San Pedro, 40, 15,50.
Representante Casa Vichy España, 30,60.
Propietario Capilar Americano, 10,20.
Félix Rodellana, 44.
Joaquín Más, 158.
José Sabadell, 5.
Representante Máquinas Ronco, 5.
Pedro Viosca, 15,32.
Nuevo Centro Bolsa, 5,25.
Seniores Agustí y Marçet, 29,50.
Sociedad Cooperativa El Progreso Obrero de San Gervasio, 6.641,70.
Director del periódico La Protesta, 89,25.
Dr. Consultorio, 5.
Agente Mercety Carbonell, 13.
Buenaventura Sola, 5.
A. Delque, 25,50.
Miguel García, 28.
Agencia La Comercial Hispano-Americanana, 20.
Cencosionarios Anuncios en billetes transvias, 168.
Señor Administrador periódico L'Avantada, 252,50.
La Colla Humorística S. Medi, 26,25.
Arturo Lazoli, 235,55.
María Luisa Estrany, 169,55.
María Polit Llona, 1.257,25.
José Gallet Guarro, 11,06.
Enrique Puig, S. A., 32,40.
Manuel Carrera Molet, 11,78.
Ricardo Ayuso Vergara, 57,85.
José L. Aquiló, 28.

Luis Iturrealde, 11,45.
Francisco Canela, 32,79.
Francisco H. Burgos Cerro, 164,45.
José Celi Basqué, 53,27.
Victoriana Caballero, 3,07.
Julia Caballero, 3,07.
Francisco Pobiador, 4,96.
Elvira Caballero, 3,07.
Raimundo Caballero, 3,07.
Josefa Caballero, 3,07.
Juan Cambres, 59,72.
Ernestina Cambra, 137,10.
La misma, 30,73.
Idem, 30,73.
Teresa Teide Pascual, 4,55.
Obras y Suministros, 604,96.
Cipriano Bernat, 337,25.
José María Seijo Pareja, 40,35.
Spanish Trading Company, 516.
José Ferrán Serra, 413,21.
Enrique Tillol Silog, 307,25.
Enrique Bueso, 10,43.
Francisco Carné Riu, 2.105,61.
Manuel Castellví Calvo, 140,24.
José Padris Colominas, 143,24.
J. Banquells y Compañía, 623,45.
Juan Firuz, 10,43.
Margarita Gómez, 817,25.
Ignacio Anglés Lastriques, 193,55.
Bridello y Sabatés, 10,43.
Miguel Ferrán, 141,25.
Miguel Gabarro, 25,45.
Orden Tercera del Carmen, 9,21.
Joaquín Aldrich y de Pagès, 1.531.
Sociedad Mata y Balanso y Compañía, 821,86 pesetas.
S. Company y Compañía, 4.762,28.
Casimiro Homidédu, 87,39.
Pabloc Puigferré Gómez, 278,27.
Domingo Díaz, 146,80.
Ramón y María Ramírez Condomines, 43,31 pesetas.
Sugrafías y Compañía, 52.
Remá y Compañía, 155,60.
Joaquín Lloret, 1.270,68.
Rosa Llanos, 211,14.
Pedro Vintró, 631,25.
José Montserrat Mitjans, 188,20.
Jacinto Verdaguér, 11,03.
María Clotet, 4,14.
Juan Bonevia y Flix, 5,81.
El mismo, 5,81.
Manuel María Sivate, 364,77.
José de Montellá, 77,50.
Josefa Fernández, 43,49.
La Licorería Española, S. A., 94,20.
Escolapios de Moys, 2,25.
Compañía Fabril Carbones, 81,51.
José Dorda, 15,33.
Estrella, Saivadora y Laura Bundo, pesetas 249,87.
Caridad Rius, 57,77.
Liberator Mecánico Guidotti, S. A., pesetas 132,82.
Felipe G. Glaser, 48,97.
Ovidio de Abarca, 43,84.
Soler y Calzina, 42,05.
Rafael Sabis Claramunt, 225,65.
Dolores Pirrotas, 54,63.
Casa Millet, S. A., 27,25.
Adela García Alvarez, 16,37.
Mercedes y José Alcobe Solá, 174,40.
Enrique Coll, 755,32.
Mentepe Odontológico, 22,15.
Obra Pia J. Cordellas, 57,70.
Joaquín Ametller, 7,67.
Victoria, S. A., 259.
José Puchol Martín, 21,14.
Eugenio Cortés, 1.042,12.
Manuela Ramos, 7,37.

Y resultando ser de domicilio desconocido los deudores que se comprenden en la relación que antecede, por medio de la presente se les notifica aquella providencia, y se les requiere en forma para que comparezcan ante esta Recaudación, solventando sus respectivos débitos, bajo

aprecibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Barcelona á 27 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, E. Roldán.

P—5351

Agencia ejecutiva de la zona de Gaudesa.

Contribución urbana.—Segundo semestre de 1917 y otros.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Miguel Alabart Aguiló, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha de hoy, dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puestos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Ribarroja de Ebro, 10 de Octubre de 1918.—El Agente, Manuel Bardi.

P—6346

Contribución rural.—Años de 1917 y otros.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Miguel Alabart Aguiló, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dictó la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el

débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportunos mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva de embargo.

Afí, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puestos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Ribarroja de Ebro, 10 de Octubre de 1918.—El Agente Manuel Bardí.

P—6345

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Miguel Ramón Herrero, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, del pueblo de San Daniel, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres de 1918 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 11 de los corrientes dicté la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos ésta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Salvio Varnés, 2,18 pesetas.

Jasime Renart, 3,48.

Narciso Barguñá, 4,14.

Juan Balari, 1,55.

Pedro Poch-Crespi, 2,51.

Juan Congost, 3,78.

Joaquín Jordà, 1,30.

Antonio Coll-Pacientes, 2,84.

Miguel Camps, 1,53.

José Medolla Hospital, 9,81.

Narciso Llach, 2,56.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en la plaza de San Francisco, número 15, segundo, Gerona.

Afí, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

S. Daniel, 14 de Octubre de 1918.—
El Agente, Miguel Ramón Herrero.
P—6368

lo 148 de la vigente Instrucción de apremio.

En Torrubia del Campo á 1º de Octubre de 1918.—El Agente, Eusebio Risueño.
P—6277

ANUNCIOS OFICIALES

Eléctrica de Bielle

Balance al 31 de Diciembre de 1917.

	ACTIVO	Pesetas.
Inmovilizaciones:		
Contadores...	2.006.900,00	
Laboratorios...	138.790,00	
Fábrica de cemento y Minas.....	1.197.150,00	
Gastos aumento capital.....	12.678,70	3.355.518,70

Activo realizable:

Almacenes.....	785.847,15
Cajas y deudores varios.....	624.688,32
	4.765.974,17

PASIVO

Compromisos sociales:

Capital accionistas.....	1.050.000,00
Fondo de amortización.....	55.216,40
	1.055.216,40

Compromisos conterceros:

Acreedores varios.....	3.706.844,83
Ganancias y pérdidas.....	3.912,94
	4.765.974,17

X—2183

Banco Español de Crédito.

Balance general al 30 de Septiembre de 1918.

Pesetas.

	ACTIVO	
Caja y Banco.....	4.276.148,26	
Cuentas corrientes.....	63.274.185,58	
Cartera de títulos.....	20.441.134,69	
Dobles y préstamos sobre valores.....	8.849.181,05	
Cartera de efectos.....	26.077.589,51	
Mobilario.....	504.624,58	
Immuebles	998.950,91	

Gastos de primer establecimiento:

Gastos adaptación del inmueble.....	153.555,45
Idem varios.....	196.052,26
	349.407,71

Cuentas de orden.....	20.531.031,35
Cuentas deudoras.....	191.833.855,52
	333.336.682,17

PASIVO

Capital	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	1.056.478,79
Fondo de previsión.....	2.068.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	88.072.813,94
Efectos á pagar.....	182.672.202,01
Cuentas de orden.....	20.531.031,35
Cuentas acreedoras.....	22.008.501,08
	333.336.682,17

Conforme: P. el Interventor, L. Martín.
V.º B.º: El Director, León Cossío.

X—2183

ENERGÍA ELÉCTRICA DE CATALUÑA.—SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Immobilizaciones:			
Terrenos e inmuebles	2.699.816,00	Compromisos sociales: Acciones.....	40.000.000,00
Saltos y Central Hidroeléctrica de Capdella.....	25.361.320,00	Compromisos con terceros:	
Trabajos hidroeléctricos, segun- do programa.....	12.874.290,00	Obligaciones 1. ^a serie.....	12.500.000,00
Central térmica.....	10.944.780,00	Idem 2. ^a idem....	32.150.000,00
Líneas, estaciones y redes.....	41.057.230,00	Amortizadas.....	633.440,00 31.465.560,00
Herramientas, material de ra- cambio, mobiliario.....	528.720,00	Obligaciones 3. ^a se- rie.....	12.500.000,00
Gastos de primer establecimiento.....	7.218.230,34	Amortizadas.....	60.000,00 12.440.000,00 56.406.560,00
Activo realizable:		Cuentas corrientes.....	27.000.271,43
Mercancías y aprovisionamien- tos.....	6.121.012,07	Impuestos, gastos y cupones ven- cidos.....	1.334.490,41
Caja, cartera, Bancos y variés ..	20.377.917,54	Proveedores trabajos H. E., segun- do programa.....	4.510.948,40
Accionistas.....	10.000.000,00	Acreedores varios.....	7.273.819,34 40.119.525,03
TOTAL.....	136.583.320,05	Ganancias y Pérdidas:	
		Beneficios del ejercicio.....	151.909,29
		Saldo del ejercicio de 1916.....	94.674,32 57.234,97
		TOTAL.....	136.583.320,05

X-2181

El Administrador, Madrid.

Compañía general
de Electricidad.

Balance al 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Immobilizaciones:	
Inmuebles y terrenos, fá- brica y ta- ller.....	42.293,47
Líneas, postes y redes.....	1.478.330,00
Herramientas y mobilia- rio.....	20.760,00
Gastos de primer estableci- miento.....	235.446,06
Activo realizable:	
Almacén.....	243.425,00
Cajas, Ban- queros, car- tera y deu- idores.....	277.104,29
	525.529,29
	2.692.898,82

PASIVO

Compromisos sociales:	
Capital Accio- nes.....	800.000,00
Reservas.....	445,12
Fondo de amortiza- ción.....	43.325,93
Ganancias y Pérdidas.....	843.781,05
Compromisos con terceros:	
Acreedores varios.....	1.767.662,50
Ganancias y Pérdidas.....	31.455,27
	2.692.898,82

El Administrador Delegado, Bonel.
X-2182Compañía de los Ferrocarriles
Andaluces.

OBLIGACIONES 3 POR 100 PRIMERA SERIE
Pago del cupón número 24 de las Obliga-
ciones a interés fijo y del cupón número 24
de las Obligaciones a interés variable, de
vencimiento de 1.^o de Noviembre de 1918.

El cupón número 24 de las Obliga-
ciones Andaluzas, 3 por 100, primera serie
a interés fijo, de vencimiento de 1.^o de
Noviembre de 1918, se pagará, a partir
de esa fecha á pesetas 7,50; con deduc-
ción de impuestos, ó sea:

Cupón de las Obligaciones domicilia-
das en España, á pesetas 7,09, líquido.

Cupón de las Obligaciones no domicilia-
das en España, á pesetas 6,40, líquido.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en el Banco Español de
Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédi-
to Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la
Compañía.

El cupón número 24 de las Obliga-
ciones de la misma serie a interés variable,
que, de conformidad con el Convenio (ar-
tículo 36), representan el saldo á pagar en
1918, y cuyo importe está fijado, con arre-
gio á la liquidación definitiva del ejer-
cicio de 1917, se pagará igualmente, a par-
tir de 1.^o de Noviembre de 1918, en las
mismas Gajás que los cupones de las
Obligaciones a interés fijo, arriba men-
cionadas, á razón de pesetas 7,50, con de-
ducción de impuestos, ó sea:

Cupón de las Obligaciones domiciliadas
en España, á pesetas 7,12, líquido.

Cupón de las Obligaciones no domi-
ciliadas en España, á pesetas 6,49, líquido.

Madrid, 22 de Octubre de 1918.—El Se-
cretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

La Nacional.

La Junta general ordinaria de la socie-
dad de protección y defensa de asegura-
dos, La Nacional, se celebrará el 7 de No-
viembre próximo, á las siete de su noche,
en el domicilio social, calle de Fuenc-
rral, 72, segundo.

Madrid, 22 de Octubre de 1918.

X-2185